



PROYECTO DE LEY No. _ DE 2026

"Por medio de la cual se crea un régimen especial y expedito del mecanismo de Obras por Impuestos para la reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo en los municipios afectados por desastres naturales, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un régimen especial y expedito del mecanismo de Obras por Impuestos para financiar y ejecutar de manera ágil proyectos de reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo en los municipios afectados por desastres naturales, y modificar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

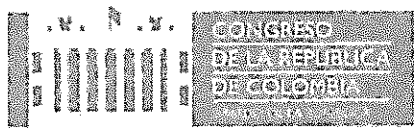
Artículo 2º. Aplicación del mecanismo en territorios afectados por desastres. El mecanismo de Obras por Impuestos podrá aplicarse a proyectos localizados en municipios y distritos que hayan sido declarados afectados por una situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con la normativa vigente en materia de gestión del riesgo de desastres.

La inclusión de un territorio en este régimen especial procederá con base en la información técnica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, incluyendo la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–, los planes de acción específicos para la recuperación y demás instrumentos oficiales de diagnóstico.

Artículo 3º. Banco de Proyectos de Reconstrucción y Recuperación. La Agencia de Renovación del Territorio –ART–, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la UNGRD y las entidades territoriales, incorporará al Banco de Proyectos de Obras por Impuestos un componente permanente destinado a proyectos de reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo.

Este componente:

1. Permanecerá abierto de manera permanente para la recepción de proyectos.
2. Podrá recibir proyectos formulados por entidades nacionales, departamentales, municipales y distritales, así como iniciativas presentadas por contribuyentes.
3. Priorizará los proyectos identificados en las evaluaciones de daños, planes de recuperación y demás instrumentos oficiales de gestión del riesgo.
4. Permitirá la incorporación de proyectos durante todo el año, sin estar sujetos a las ventanas ordinarias de presentación establecidas para el mecanismo.



Artículo 4º. Participación y coordinación de las entidades territoriales. La ART trabajará de manera coordinada con las gobernaciones, alcaldías y distritos en la identificación, formulación, estructuración, priorización y seguimiento de los proyectos de Obras por Impuestos.

Las entidades territoriales podrán presentar directamente proyectos, aportar estudios y diseños existentes, identificar necesidades prioritarias y participar en su estructuración conjuntamente con la ART.

Cuando corresponda, la entidad territorial competente será responsable de recibir, operar y garantizar el mantenimiento de la infraestructura resultante del proyecto.

Artículo 5º. Procedimiento expedito. Los proyectos destinados a la reconstrucción, recuperación o reducción del riesgo en territorios afectados por desastres estarán sujetos a un procedimiento expedito.

Los términos máximos para las actuaciones administrativas serán:

- a) **ART:** cinco (5) días hábiles para la revisión inicial y remisión del proyecto.
- b) **Entidad nacional competente:** diez (10) días hábiles para emitir el concepto de viabilidad sectorial.
- c) **DNP:** cinco (5) días hábiles para efectuar el control metodológico y registrar el proyecto.

Los trámites podrán adelantarse de manera simultánea o concurrente, cuando ello sea técnica y jurídicamente procedente.

Artículo 6º. Simplificación de la estructuración. Los proyectos que cuenten con estudios, diseños, diagnósticos o información técnica elaborada por la UNGRD, las entidades territoriales, entidades nacionales o con ocasión de la atención de la emergencia podrán utilizar dicha información para su estructuración.

La reglamentación establecerá mecanismos para evitar la duplicidad de estudios y trámites, sin disminuir los estándares técnicos, de seguridad estructural, ambientales y de gestión del riesgo exigibles para la ejecución de las obras.

Artículo 7º. Líneas de inversión. Los proyectos de reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo podrán comprender, entre otras, las siguientes líneas:

- a) Reconstrucción y rehabilitación de vivienda.
- b) Infraestructura de salud y educación.
- c) Agua potable, saneamiento básico y energía.
- d) Vías, puentes, transporte y conectividad.



- e) Obras de mitigación y reducción del riesgo de desastres.
- f) Infraestructura comunitaria y de reactivación económica local.

Artículo 8º. Modalidades de ejecución. Los proyectos podrán desarrollarse mediante las modalidades de fiducia y convenio previstas en el régimen de Obras por Impuestos. La constitución de la fiducia o la suscripción del convenio deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la vinculación del contribuyente al proyecto.

La reglamentación podrá establecer mecanismos de ejecución por hitos verificables de avance físico y financiero, garantizando la adecuada supervisión, interventoría y control de los recursos.

Artículo 9º. Priorización. En los casos en que las solicitudes superen el cupo disponible para Obras por Impuestos, tendrán prioridad los proyectos destinados a:

- a) Restablecer servicios públicos esenciales;
- b) Recuperar infraestructura de salud y educación;
- c) Garantizar la seguridad y habitabilidad de las viviendas;
- d) Restablecer vías, puentes y sistemas de conectividad;
- e) Reducir condiciones de riesgo que puedan generar nuevos daños;
- f) Reactivar las actividades económicas de las comunidades afectadas.

Artículo 10º. Cupo. El Gobierno nacional, a través del CONFIS, podrá establecer dentro del cupo anual de Obras por Impuestos una asignación específica para proyectos de reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo, de acuerdo con las necesidades identificadas y la disponibilidad fiscal.

Artículo 11º. Seguimiento y control. Los proyectos estarán sujetos a interventoría, supervisión, control fiscal y mecanismos de transparencia y participación ciudadana. La ART publicará información sobre los proyectos aprobados, contribuyentes vinculados, recursos comprometidos, avance físico y financiero y estado de ejecución.

Artículo 12º. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, especialmente lo relacionado con los procedimientos simplificados, la coordinación entre la ART y las entidades territoriales y los criterios para la activación del procedimiento expedito.

Artículo 13º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica y adiciona las disposiciones que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos en lo relacionado con los proyectos de reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo de desastres.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



CENTRO
DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Cordialmente,

JUAN FERNANDO CAICEDO
Senador de la República



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de Agosto del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 233 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H.S. JUAN

FERNANDO CAICEDO

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. _ DE 2026

"Por medio de la cual se crea un régimen especial y expedito del mecanismo de Obras por Impuestos para la reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo en los municipios afectados por desastres naturales, y se dictan otras disposiciones"

I. OBJETIVO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer y flexibilizar el mecanismo de Obras por Impuestos, con el propósito de permitir su utilización ágil y eficiente en la financiación y ejecución de proyectos de reconstrucción, recuperación, rehabilitación y reducción del riesgo en los territorios afectados por desastres naturales o emergencias de gran magnitud.

La iniciativa busca incorporar al mecanismo de Obras por Impuestos una herramienta de respuesta para la etapa de recuperación y reconstrucción posterior a los desastres, permitiendo que los recursos provenientes de obligaciones tributarias puedan ser destinados, bajo criterios de priorización y control, a la recuperación de infraestructura y servicios esenciales en los territorios afectados.

II. JUSTIFICACIÓN

2.1. Sobre la tragedia del 10 de agosto de 2026 y su magnitud.

El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 de la mañana, un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, y profundidad de 103 kilómetros sacudió el occidente del país. Es el sismo más fuerte que ha registrado Colombia en la última década. Por su profundidad, la energía se dispersó sobre un territorio extenso: el Servicio Geológico Colombiano registró más de cien réplicas, la mayor de magnitud 4,8, y el Servicio Geológico de los Estados Unidos estimó en 8,9 millones las personas expuestas a sacudidas severas en Colombia y los países vecinos.

El balance oficial de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con corte al 14 de agosto de 2026, es el siguiente:

Concepto	Cifra
Personas fallecidas	285
Personas heridas	3.975
Personas desaparecidas	379



Personas rescatadas con vida	354
Personas afectadas	102.262
Familias afectadas	45.523

Fuente: UNGRD, balance oficial del 14 de agosto de 2026, 11:23 a. m.

Detrás de esos totales, la geografía del dolor es precisa. En las primeras 48 horas Cali ya concentraba 95 fallecidos y cerca de mil heridos, y Pereira sumaba 79 fallecidos y 278 heridos. Cinco ciudades, Cali, Pereira, Quibdó, Manizales y Armenia, fueron declaradas en alerta roja hospitalaria; el Hospital Universitario del Valle sufrió colapso parcial y siete grandes instituciones de salud tuvieron que ser evacuadas por fallas estructurales. Al 13 de agosto, Medicina Legal había recibido 250 cuerpos, identificado 227 y entregado 189 a sus familias, mientras 379 personas seguían desaparecidas, una cifra que anticipa que el número final de víctimas todavía no está escrito.

El daño sobre el territorio es igualmente severo. El sismo afectó 426 municipios en 15 departamentos: el 38% de los municipios del país sufrió alguna afectación, con Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas y Quindío como los departamentos más golpeados. En el pico de la emergencia, más de 1,5 millones de usuarios quedaron sin servicio de energía eléctrica y la demanda del sistema cayó 1.700 megavatios, un 18%. Siete aeropuertos cerraron operaciones, entre ellos los de Cali, Pereira, Manizales, Quibdó y Armenia, y el corredor Cali a Buenaventura, por el que circula el 31,2% de las importaciones del país, permaneció bloqueado para carga pesada hasta el 12 de agosto. Las 86.283 viviendas afectadas, sumadas las 12.828 destruidas y las 73.455 averiadas, concentran el corazón del esfuerzo de reconstrucción que el país tiene por delante.

Infraestructura afectada	Cifra
Viviendas destruidas	12.828
Viviendas averiadas	73.455
Total de viviendas afectadas	86.283
Edificios colapsados	121
Sedes educativas afectadas	2.205
Centros de salud afectados	240
Vías dañadas	210
Puentes vehiculares dañados	44
Puentes peatonales dañados	13
Acueductos impactados	73

Aeropuertos afectados	5
-----------------------	---

Fuente: UNGRD, balance oficial del 14 de agosto de 2026.

Estas cifras describen con precisión el objeto de este proyecto de ley. Cada una de las categorías de la tabla anterior, vivienda, colegios, hospitales, acueductos, vías y puentes, corresponde a una línea de inversión que el mecanismo de obras por impuestos ya conoce y ejecuta. La reconstrucción que el país tiene por delante es, en su naturaleza misma, un inventario de obras.

2.2. El impacto económico.

Las estimaciones disponibles distinguen dos magnitudes que conviene presentar por separado: el daño físico sobre el acervo de capital y el gasto público que demanda la atención y la reconstrucción.

Sobre el daño físico, Oxford Economics lo estima entre 0,2% y 0,4% del PIB, es decir entre US\$990 y US\$1.980 millones. Sobre el gasto público requerido, BTG Pactual calcula que la atención inicial y la primera fase de la reconstrucción demandan cerca de \$20 billones, aproximadamente 1% del PIB. Esa cifra equivale al 3,5% del Presupuesto General de la Nación radicado para 2027 y al 22,5% de la inversión pública prevista para 2026.

El golpe sobre el aparato productivo es extenso. De acuerdo con Confecámaras, en las zonas afectadas operan 269.786 empresas que sostienen cerca de 1,4 millones de empleos formales, el 15% del tejido empresarial del país. El 93% de esas empresas son microempresas, y 189.754 de ellas se concentran en Cali, Pereira, Manizales y Armenia. El corredor logístico también sintió el impacto: por Buenaventura pasa el 31,2% de las importaciones del país y entre el 60% y el 67% de las exportaciones de café, y el paso de carga pesada hacia el puerto estuvo interrumpido hasta el 12 de agosto.

Indicador económico	Cifra
Daño físico estimado (Oxford Economics)	0,2% a 0,4% del PIB
Gasto público requerido, primera fase (BTG Pactual)	\$20 billones (1% del PIB)
Equivalencia frente al PGN 2027 (\$575,6 billones)	3,5%
Equivalencia frente a la inversión pública de 2026 (\$89 billones)	22,5%
Empresas en zonas afectadas (Confecámaras)	269.786



Empleos formales asociados	1.400.000
Participación de microempresas	93%

Fuentes: *Oxford Economics; BTG Pactual; Confecámaras; Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

2.3. Sobre la brecha de financiación para la reconstrucción de los territorios afectados

El Gobierno nacional actuó con rapidez. En menos de una semana declaró la emergencia nacional, el desastre nacional y la calamidad pública, anunció la emergencia económica, creó la Subcuenta Sismo 2026 dentro del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, activó el crédito contingente Cat DDO con el Banco Mundial y dispuso el aplazamiento del calendario del impuesto de renta en los seis departamentos más afectados. El primer desembolso del Cat DDO, por US\$200 millones, se hizo efectivo el 13 de agosto, con plazo de 20 años y 5 de gracia; la línea permite escalar hasta US\$450 millones. A esos recursos se suma la línea contingente del BID por hasta US\$400 millones, disponible para activación.

Aun así, la aritmética de la financiación deja una brecha considerable. Los recursos efectivamente desembolsados a la fecha, US\$200 millones, cubren el 3,1% del gasto estimado por BTG Pactual. Incluso si se utilizan en su totalidad las dos líneas contingentes, US\$850 millones, la cobertura llega al 13,4%. El 86,6% restante, cerca de US\$5.500 millones, debe salir del presupuesto, de deuda o de fuentes nuevas de financiación.

Concepto	Monto
Gasto estimado de la primera fase (BTG Pactual)	US\$6.350 millones
Cat DDO Banco Mundial, desembolsado el 13 de agosto	US\$200 millones
Cat DDO Banco Mundial, cupo total de la línea	US\$450 millones
Línea de crédito contingente del BID, disponible	US\$400 millones
Cobertura con lo desembolsado	3,1%
Cobertura con las dos líneas completas	13,4%
Faltante por financiar	US\$5.500 millones

Fuentes: *BTG Pactual; Banco Mundial; BID; Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
Cálculos propios.

La restricción fiscal es real y conocida. El déficit del Gobierno Nacional Central cerró 2025 en 6,4% del PIB y la proyección para 2026 lo sitúa en 7,4%. En 2026 el servicio de la deuda asciende a \$118 billones frente a \$89 billones de inversión pública: el país paga 1,33 pesos de deuda por cada peso que invierte. El Ministro de Hacienda ha sido claro en que la emergencia



se atenderá sin crear impuestos nuevos. Este proyecto toma esa definición como punto de partida: si no habrá tributos nuevos y el crédito contingente cubre poco más de una décima parte del costo, el país necesita instrumentos que movilicen inversión privada directamente hacia la reconstrucción. Eso es exactamente lo que hace obras por impuestos.

El sector privado ya manifestó su disposición. Las donaciones empresariales superaron los \$30.000 millones en los primeros cuatro días. Fenalco propuso formalmente la creación de un fondo de reconstrucción y reactivación con participación privada. La Vicepresidencia de la República convocó de manera expresa a la empresa privada a apoyar la reconstrucción. Lo que falta no es voluntad: es un canal institucional con reglas claras, beneficio tributario definido y control estatal.

3. MARCO JURÍDICO RELEVANTE

3.1. Marco constitucional y legal de la gestión del riesgo de desastres

La Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas. En desarrollo de estos mandatos, corresponde a las autoridades adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad, los bienes y demás derechos de las personas frente a situaciones que puedan afectar gravemente a la población.

En materia de gestión del riesgo de desastres, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las entidades públicas y los particulares.

La Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como un proceso social orientado, entre otros objetivos, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, comprendiendo dentro de este último las acciones de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación. De esta manera, la actuación estatal frente a un desastre no se agota en la atención inmediata de la emergencia, sino que comprende también la recuperación de las condiciones sociales, económicas, físicas y ambientales de las comunidades afectadas.

En este marco, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– cumple funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y constituye una fuente fundamental de información para la identificación de daños, necesidades y prioridades de recuperación.

Ahora bien, el mecanismo de Obras por Impuestos fue establecido inicialmente por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, como un instrumento para promover la inversión privada en proyectos de trascendencia social y económica en determinados territorios del país.



Posteriormente, el mecanismo fue modificado por el Decreto Ley 883 de 2017 y reglamentado, entre otras disposiciones, mediante el Decreto 1915 de 2017, incorporado al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Su funcionamiento parte de una lógica de colaboración entre el Estado y los contribuyentes: determinadas personas jurídicas pueden vincular recursos asociados a su obligación tributaria a la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo de los territorios priorizados, particularmente en municipios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

En términos generales, el régimen contempla actualmente dos modalidades de ejecución:

i. Modalidad de fiducia. El contribuyente vincula parte de su obligación tributaria a un proyecto y deposita los recursos correspondientes en una fiducia constituida para su ejecución. Los recursos son destinados exclusivamente al desarrollo del proyecto aprobado.

ii. Modalidad de convenio. El contribuyente se compromete directamente con la ejecución de un proyecto de inversión y, una vez cumplidas las condiciones previstas en la normativa, recibe Títulos para la Renovación del Territorio –TRT– como contraprestación por la inversión realizada.

De esta manera, Obras por Impuestos permite complementar la inversión pública con recursos, capacidades técnicas y experiencia de ejecución provenientes del sector privado, manteniendo mecanismos de supervisión, interventoría y control sobre los proyectos.

3.2. Sobre la estructura institucional del mecanismo de obras por impuestos

El régimen vigente involucra diferentes entidades del Estado, cada una con competencias específicas dentro del ciclo del proyecto.

La Agencia de Renovación del Territorio –ART– cumple un papel central en la administración y operación del mecanismo, particularmente en la recepción, estructuración, priorización y gestión del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos.

El Departamento Nacional de Planeación –DNP– participa en la revisión metodológica, registro y seguimiento de los proyectos, de acuerdo con las competencias establecidas en la regulación.

Las entidades nacionales competentes de cada sector intervienen en la evaluación y viabilidad técnica de los proyectos, de acuerdo con su naturaleza. De esta manera, los proyectos de infraestructura educativa, sanitaria, vial, de agua potable, saneamiento o energía deben cumplir los respectivos requisitos técnicos y sectoriales.



Por su parte, la DIAN interviene en los aspectos relacionados con la obligación tributaria del contribuyente y verifica el cumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes.

Este diseño institucional permite que el mecanismo combine tres elementos fundamentales: planeación pública, viabilidad técnica y participación privada en la ejecución de infraestructura.

De igual forma, el régimen vigente contempla un Banco de Proyectos de Obras por Impuestos, en el cual se incorporan los proyectos susceptibles de ser financiados mediante este mecanismo.

La existencia de este banco constituye un elemento esencial para garantizar que los recursos tributarios vinculados por los contribuyentes se destinen a proyectos previamente estructurados y técnicamente viables.

Sin embargo, el procedimiento ordinario responde principalmente a una lógica de planeación y priorización regular de la inversión pública. En consecuencia, los tiempos y requisitos establecidos pueden resultar poco adecuados cuando el mecanismo pretende utilizarse para atender las necesidades de reconstrucción generadas por un desastre de gran magnitud, el cual requiere medidas inmediatas y expeditas..

3.3. Régimen especial propuesto para proyectos de reconstrucción

A partir de los retos planteados anteriormente, la presente iniciativa busca fortalecer y ampliar el mecanismo de Obras por Impuestos como instrumento de financiación para la reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo de desastres, mediante la incorporación de un régimen especial de proyectos de reconstrucción que permita una actuación más ágil, coordinada y eficiente entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y el sector privado.

El proyecto no sustituye ni elimina el régimen general de Obras por Impuestos. Por el contrario, lo complementa mediante reglas especiales aplicables a los proyectos destinados a la reconstrucción, recuperación y reducción del riesgo en territorios afectados por desastres.

La principal modificación consiste en permitir que estos proyectos tengan un procedimiento más flexible y expedito, especialmente en materia de:

- recepción permanente de iniciativas, obedeciendo a la imprevisibilidad de los desastres;
- participación directa de las entidades territoriales, que permita conocer las necesidades de primera mano de los territorios afectados;
- aprovechamiento de estudios, diagnósticos y diseños existentes;
- reducción de tiempos para la revisión y viabilidad;



- realización concurrente de actuaciones administrativas;
- priorización de proyectos de infraestructura esencial;
- articulación entre ART, DNP, UNGRD, entidades sectoriales y autoridades territoriales.

El propósito no es disminuir los estándares de calidad o control de la inversión pública. Por el contrario, se busca eliminar trámites y duplicidades que no agregan valor, manteniendo las exigencias técnicas, ambientales, fiscales, de seguridad estructural, interventoría y transparencia.

3.4. Participación de las entidades territoriales

Uno de los principales elementos de innovación de la iniciativa consiste en fortalecer el papel de las entidades territoriales dentro del mecanismo.

El diseño vigente de Obras por Impuestos reconoce la importancia de los proyectos de inversión territorial, pero la gestión del mecanismo se encuentra fuertemente articulada alrededor de la ART y de las entidades nacionales competentes.

La experiencia de una emergencia demuestra, sin embargo, que las autoridades municipales, distritales y departamentales constituyen actores indispensables para identificar las necesidades reales de reconstrucción, aportar información sobre los daños y definir las obras prioritarias para sus comunidades.

Por ello, el proyecto establece que la ART deberá trabajar de manera coordinada con las entidades territoriales, permitiéndoles presentar proyectos, aportar estudios y diagnósticos, participar en su estructuración y contribuir a su priorización.

Esta disposición desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que orientan la gestión del riesgo de desastres y permite articular las capacidades técnicas de la Nación con el conocimiento y las necesidades identificadas directamente en el territorio.

3.5. Justificación de la modificación normativa

El marco jurídico colombiano ya cuenta con dos elementos fundamentales para enfrentar las consecuencias de un desastre: por un lado, un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con instrumentos para identificar daños y necesidades y orientar la recuperación; y, por otro, un mecanismo de Obras por Impuestos capaz de movilizar recursos privados hacia proyectos de infraestructura de interés público.

El problema que pretende resolver esta iniciativa se encuentra, precisamente, en la conexión entre ambos instrumentos.



Actualmente no existe un régimen suficientemente desarrollado que permita utilizar de manera rápida y sistemática los diagnósticos de una emergencia y las capacidades financieras y operativas del mecanismo de Obras por Impuestos para ejecutar proyectos de reconstrucción.

Por ello, la propuesta busca cerrar esta brecha normativa y crear una conexión permanente entre gestión del riesgo, planeación territorial y Obras por Impuestos.

En este sentido, el proyecto parte de una premisa fundamental: *los recursos para la reconstrucción no deben movilizarse únicamente después de ocurrido el desastre; el ordenamiento jurídico debe estar preparado para canalizarlos de manera inmediata cuando las necesidades ya han sido identificadas.*

De esta manera, Obras por Impuestos puede convertirse en un instrumento complementario de la inversión pública para la reconstrucción del país, permitiendo que el sector privado participe activamente en la recuperación de viviendas, escuelas, hospitales, sistemas de agua y energía, vías, puentes, infraestructura comunitaria y obras de reducción del riesgo, bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

4. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes."

5. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:



"ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.

2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

11. El Defensor del Pueblo."

6. CONFLICTO DE INTERÉS

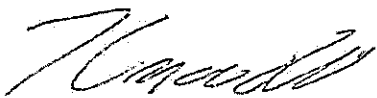
De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes." señala:

"ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia."



Cordialmente,

 JUAN FERNANDO CAICEDO Senador de la República	
--	--

REFERENCIAS

Bloomberg Línea. (2026, 12 de agosto). *¿Cuánto costará el sismo en Colombia? Así impactaría al PIB, la inflación y el déficit.*



<https://www.bloomberglinea.com/mercados/cuanto-costara-el-sismo-en-colombia-asi-impactaria-al-pib-la-inflacion-y-el-deficit/>

Bloomberg Línea. (2026, 12 de agosto). *Esto costó reconstruir Armenia tras el último gran terremoto de Colombia en 1999.*

<https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/colombia/esto-costó-reconstruir-armenia-tras-el-último-gran-terremoto-de-colombia-en-1999/>

Chequeado. (2026, agosto). *Terremoto en Colombia: 12 preguntas y respuestas para entender qué pasó.*

<https://chequeado.com/el-explicador/terremoto-en-colombia-10-preguntas-y-respuestas-para-entender-que-pasó/>

Decreto 1915 de 2017 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84354>

El Colombiano. (2026, agosto). *Café colombiano retoma exportaciones por Buenaventura tras terremoto.*

<https://www.elcolombiano.com/negocios/terremoto-cafe-colombia-exportaciones-buenaventura-HL39892261>

El Colombiano. (2026, 12 de agosto). *Sube a 239 la cifra de muertos por el terremoto en Colombia: hay más de 3.700 heridos y 287 desaparecidas.*

<https://www.elcolombiano.com/colombia/muertos-terremoto-en-colombia-heridos-replicas-choco-hoy-GC39809690>

El Tiempo. (2026, 13 de agosto). *El Banco Mundial ya desembolsó los US\$200 millones del crédito al que Colombia accedió para atender el terremoto.*

<https://www.eltiempo.com/economia/sectores/el-banco-mundial-ya-desembolso-los-us-200-millones-del-credito-al-que-colombia-accedio-para-atender-el-terremoto-3578269>

El Tiempo. (2026, agosto). *Las zonas más afectadas por el terremoto concentran cerca de 270.000 empresas.*

<https://www.eltiempo.com/economia/empresas/las-zonas-mas-afectadas-por-el-terremoto-concentran-cerca-de-270-000-empresas-3578214>

El Universal. (2026, 14 de agosto). *Fenalco presenta propuestas para atender a comerciantes afectados por terremoto.*

<https://www.eluniversal.com.co/economica/2026/08/14/fenalco-presenta-propuestas-para-atender-a-comerciantes-afectados-por-terremoto/>

El Universal. (2026, 14 de agosto). *Último balance del terremoto en Colombia: 285 muertos y 379 desaparecidos.*

<https://www.eluniversal.com.co/colombia/2026/08/14/ultimo-balance-del-terremoto-en-colombia-285-muertos-y-379-desaparecidos/>



- García Mahecha, C. A. (2026, 11 de agosto). Anuncian emergencia económica por terremoto, pero sin subir impuestos. *El Tiempo*.
<https://www.eltiempo.com/economia/sectores/anuncian-emergencia-economica-po-r-terremoto-pero-sin-subir-impuestos-3577760>
- Infobae. (2026, 11 de agosto). *Más de 130 muertos, 570 heridos, viviendas y vías dañadas y aeropuertos cerrados, las dramáticas cifras que deja hasta ahora el terremoto en Colombia*.
<https://www.infobae.com/colombia/2026/08/11/mas-de-130-muertos-570-heridos-viviendas-y-vias-danadas-y-aeropuertos-cerrados-las-dramaticas-cifras-que-deja-h-asta-ahora-el-terremoto-en-colombia/>
- Infobae. (2026, 14 de agosto). *Este es el balance del restablecimiento de servicios públicos en las zonas afectadas por el terremoto: persisten daños estructurales*.
<https://www.infobae.com/colombia/2026/08/14/este-es-el-balance-del-resatableci-miento-de-servicios-publicos-en-las-zonas-afectadas-por-el-terremoto-persisten-d-anos-estructurales/>
- Infobae. (2026, 14 de agosto). *Terremoto en Colombia deja 284 muertos, 379 desaparecidos y más de 102.000 afectados*.
<https://www.infobae.com/colombia/2026/08/14/terremoto-en-colombia-deja-284-muertos-379-desaparecidos-y-mas-de-102000-afectados/>
- Infobae. (2026, 14 de agosto). *Tras el terremoto, el vicepresidente Restrepo advirtió que se perdieron miles de viviendas y llamó al sector privado a apoyar la reconstrucción*.
<https://www.infobae.com/colombia/2026/08/14/tras-el-terremoto-el-vicepresidente-restrepo-advirtio-que-se-perdieron-miles-de-viviendas-y-llamo-al-sector-privado-a-apoyar-la-reconstruccion/>
- La FM. (2026, 13 de agosto). *Terremoto en Colombia hoy 13 de agosto: nuevo balance de muertos y desaparecidos*.
<https://www.lafm.com.co/actualidad/terremoto-colombia-en-vivo-hoy-13-agosto-2026-ultima-hora-balance-muertos-desaparecidos-407738>
- La República. (2026, 12 de agosto). *La reconstrucción por el terremoto costaría US\$6.350 millones, lo que equivale a 1% del PIB*.
<https://www.larepublica.co/especiales/catastrofe-nacional/la-reconstruccion-por-el-terremoto-costaria-us-6-350-millones-lo-que-equivale-a-1-del-pib-4457501>
- La República. (2026, agosto). *El ABC de las medidas adoptadas por el Gobierno para atender el terremoto*.
<https://www.larepublica.co/especiales/catastrofe-nacional/el-abc-de-las-medidas-a-doptadas-por-el-gobierno-para-atender-el-terremoto-4456563>



Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2026). *Proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027*.

Roldán Logistics. (2026, agosto). *Reporte de afectaciones en operaciones de comercio exterior por terremoto en Colombia*.

<https://www.roldanlogistics.com/post/afectaciones-en-operaciones-de-comercio-exterior>

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2026). *Balances oficiales de la emergencia por el sismo del 10 de agosto de 2026, cortes del 10 al 14 de agosto*.